



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 4 de mayo de 2010 por la que se modifica la Orden de 6 de marzo de 2007 por la que se determinan las unidades territoriales de vigilancia que constituyen el ámbito de funcionamiento de los Agentes del Medio Natural. (2010050165)

Con fecha 17 de marzo de 2007, se publicó en el DOE núm. 32 la Orden de 6 de marzo de 2007, por la que se determinaron las unidades territoriales de vigilancia que constituyen el ámbito de funcionamiento de los Agentes del Medio Natural.

Dicha orden, con el fin de mejorar la eficiencia del servicio a prestar, y sin perjuicio de la existencia de áreas de actuación adicionales en razón a las especiales circunstancias de gestión que concurren en algún ámbito geográfico concreto, determinó los términos municipales, enclaves y zonas de actuación concretas integrados en cada una de las Unidades Territoriales de Vigilancia (UTV), concretando el ámbito de funcionamiento de los Agentes del Medio Natural en nueve UTV, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 269/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Teniendo en cuenta que los términos municipales de Higuera y Romangordo forman parte actualmente de la UTV 3 y, sin embargo, se encuentran enclavados dentro de la Reserva de la Biosfera del Parque Nacional de Monfragüe, cuya superficie constituye la UTV 9, queda justificada la integración de dichos términos municipales en la unidad territorial de vigilancia número 9, así como su exclusión de la UTV 3, a fin de lograr la necesaria unidad en la aplicación de los marcos normativos de las diferentes políticas sectoriales de desarrollo y de conservación y protección existentes.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Único. Modificar el artículo 1 de la Orden de 6 de marzo de 2007, por la que se determinan las unidades territoriales de vigilancia que constituyen el ámbito de funcionamiento de los Agentes del Medio Natural, en los siguientes términos:

“La UTV 3 estará integrada por los siguientes términos municipales:

Abertura, Alcollarín, Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Alía, Almaraz, Belvís de Monroy, Berrocalejo, Berzocana, Bohonal de Ibor, Cabañas del Castillo, Campillo de Deleitosa, Campo Lugar, Cañamero, Carrascalejo, Castañar de Ibor, Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, Fresnedoso de Ibor, Garciaz, Garvín, El Gordo, Guadalupe, Herguijuela, Ibañero, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Navalmoral de la Mata, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Peraleda de la Mata, Peraleda de San Román, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Santa Ana,



Santa Cruz de la Sierra, Santa Marta de Magasca, Saucedilla, Torrecillas de la Tiesa, Trujillo, Valdecañas del Tajo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Villamesías, Villar del Pedroso y Zorita”.

“La UTV 9 estará integrada por los siguientes términos municipales:

Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio”.

Disposición final. Efectos.

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de mayo de 2010.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA